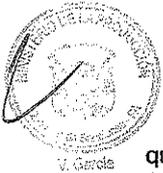




# Resolución Directoral

N° 4680-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 30 de Abril del 2019



**VISTO:** el expediente administrativo sancionador N° 2580-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT, el escrito de Registro N° 00010985-2019, el escrito de Registro N° 00010987-2019, y el Informe Legal N° 04917-2019-PRODUCE/DS-PA-vgarciaac-rfranco, de fecha 29 de abril de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”;**

Que, el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad;**

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma<sup>1</sup>;

Que, la norma en mención establece que las solicitudes para acogerse a este beneficio proceden cuando el administrado cuente con: a) multas pendientes de impugnación; b) multas impugnadas en sede administrativa o judicial; c) multas en ejecución coactiva y; d) multas en ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento, precisando en el numeral 2.1) y 2.2) los requisitos que debe contener las rogatorias que soliciten el acogimiento a dicho beneficio;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00010985-2019 de fecha 28 de enero de 2019, ampliado con escrito de Registro N° 0010987-2019 de fecha 28 de enero de 2019, los señores **LUIS BELTRAN LLENQUE SAMAME y MARIA VIRGINIA CURO DE LLENQUE**, con DNI N° 17594851 y 17594651, respectivamente (en adelante, los administrados) precisaron que: i) Desean la aplicación de principio de retroactividad benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; ii) Desean acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT;

Que, en cuanto a la petición de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, se verifica que la misma se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°

<sup>1</sup> 01 de diciembre de 2018.

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG) así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, bajo dicho Principio se establece la posibilidad de que una norma posterior, que es más favorable para el administrado infractor le sea aplicada, pese a que la falta administrativa fuese cometida bajo el imperio de una norma previa, siempre y cuando la norma posterior sea más beneficiosa para éste;

Que, en el presente caso, se tiene lo siguiente: i) mediante Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT<sup>2</sup>, se sancionó a la administrada con una **Multa** ascendente a **4.65 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 34)<sup>3</sup> del artículo 134° del RLG, aprobado por DS N° 012-2001-PE, modificado por el DS N° 013-2003-PRODUCE; ii) Que, en aplicación del código 29) del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE (en adelante RFSAPA), se establecen las sanciones de **MULTA** y **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico extraído, con lo que corresponde calcular tomando en cuenta las toneladas del recurso, siendo calculada de la siguiente manera:

CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
<b>M = B/P x (1 + F)</b>	M: Multa expresada en UIT	<b>B = S*factor*Q</b>	B: Beneficio lícito
	B: Beneficio lícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
<b>REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN</b>			
<b>M = S*factor*Q/P x(1 + F)</b>		S: <sup>4</sup>	0.29
		Factor del recurso: <sup>5</sup>	0.20
		Q: <sup>6</sup>	9.978 t.
		P: <sup>7</sup>	0.75
		F: <sup>8</sup>	80% = 0.8
<b>M = 0.29*0.20*9.978 t./0.75 *(1+0.8)</b>		<b>MULTA = 1.389 UIT</b>	
<b>DECOMISO</b>		<b>9.978 t.</b>	

<sup>2</sup> La Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, y la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT, fueron impugnadas judicialmente, ante el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de Lima (Exp. 6338-2016-0-1801-JR-CA-16), sin embargo, con fecha 30 de abril de 2018, se emitió la Resolución N° 09, mediante la cual se resolvió DECLARAR CONSENTIDA, la resolución que declaró infundada la demanda interpuesta por la administrada, disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados.

<sup>3</sup> Es menester indicar que uno de los tipos infractores contenido en el numeral 34 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el DS N° 012-2001-PE, contemplaba el siguiente hecho como sancionable: "Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores al 15% de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca."; en ese sentido, el actual numeral 29) del artículo 134° del RLG, modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE, que tipifica como infracción, lo siguiente: "Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca".. Así, se advierte que el tipo infractor no ha sido modificado, ni dejado sin efecto, por lo que sigue plenamente vigente.

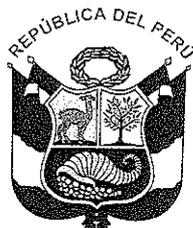
<sup>4</sup> El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la E/P LUIS ALVARO que es una embarcación dedicada a la extracción para el Consumo Humano Indirecto de mayor escala es 0.29, conforme a la RM N° 591-2017-PRODUCE.

<sup>5</sup> El factor del recurso extraído por la E/P LUIS ALVARO es el correspondiente a anchoveta para CHI que es de 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la RM N° 591-2017-PRODUCE.

<sup>6</sup> Conforme al literal c) del Anexo I de la RM N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo que, en el presente caso, la E/P LUIS ALVARO extrajo 67.040 t. del recurso hidrobiológico anchoveta. Es importante señalar que la capacidad de bodega de la embarcación, al momento de ocurrido los hechos, era de 54.00 m3, la cual, aplicando el factor de acarreo de 1.026 t., la referida embarcación tenía una capacidad de 55.404 t., habiendo excedido la capacidad de bodega en un 21.01%, a la cual debe descontarse la tolerancia del 3%, que resulta 18.01%. Por tanto, para determinar el recurso comprometido en el presente caso, que es el exceso de la tolerancia de 3%, se debe realizar la siguiente operación: 55.404 x 18.01% = 9.978 t.

<sup>7</sup> De acuerdo al literal B) del Anexo I de la RM N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de Mayor escala, como la E/P LUIS ALVARO, es 0.75.

<sup>8</sup> El numeral 4) del artículo 44° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, establece que: "Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%". En consecuencia, dado que por medio de la RM N° 781-97-PE se declaró a la anchoveta como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, se aplica este agravante al presente caso.



## Resolución Directoral

N° 4680-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 30 de Abril del 2019

Que, en tal sentido, al haberse recalculado la sanción en el marco de lo establecido en el Código 29 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA anexo al DS N° 006-2018-PRODUCE, se ha determinado que la sanción sería de una **MULTA** ascendente a **1.389 UIT** y el **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso al porcentaje de tolerancia establecida del 3% para su capacidad de bodega, la cual resulta ser más beneficiosa para la administrada respecto a las sanciones impuestas mediante la RD primigenia; siendo ello así, la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna se deberá declarar **PROCEDENTE**;

Que, ahora bien, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por los administrados, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.1) en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, esto es, los administrados han reconocido la infracción y la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; han indicado el número de resolución sancionadora, así como han precisado el día de pago y el número de constancia de pago<sup>9</sup>. En ese sentido los administrados han cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio;

Que, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución administrativa, declarando **PROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio solicitado por los administrados;

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89 del ROF de PRODUCE y a lo estipulado en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG y lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por los señores **LUIS BELTRAN LLENQUE SAMAME** y **MARIA VIRGINIA CURO DE LLENQUE**, con DNI N° **17594851** y **17594651**, mediante el escrito de Registro N° 00010985-2019 de fecha 28 de enero de 2019, y el escrito de Registro N° 0010987-2019 de fechas 28 de enero de 2019, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR** la sanción impuesta a la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente:

<sup>9</sup> De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago (vouchers de depósito N°s 0818216 y 0171261), habiendo depositado la suma total de S/ 2.392.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), en fecha 28 de enero y 29 de abril de 2019, a la Cuenta de Cobranza Coactiva del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

**MULTA** : DE 1.389 UIT (UNA CON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILESIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

**DECOMISO** : DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO ANCHOVETA EXTRAÍDO EN EXCESO AL PORCENTAJE DE TOLERANCIA ESTABLECIDA DEL 3% PARA SU CAPACIDAD DE BODEGA.

**ARTICULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso al porcentaje de tolerancia establecida del 3% para su capacidad de bodega; en virtud de los argumentos expuestos en la presente considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- MANTENER** vigente la Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral

**ARTÍCULO 5°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por los señores **LUIS BELTRAN LLENQUE SAMAME** y **MARIA VIRGINIA CURO DE LLENQUE**, con DNI N° 17594851 y 17594651, mediante el escrito de Registro N° 00010985-2019 de fecha 28 de enero de 2019, el escrito de Registro N° 0010987-2019 de fecha 28 de enero de 2019, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT, modificada por el artículo 2° de la presente Resolución Directoral, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**ARTÍCULO 6°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59%** de la **MULTA** conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa recalculada, de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
RD N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 4.65 UIT
CON RETROACTIVIDAD BENIGNA	Multa: 1.389 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	$1.389 \text{ UIT} - 59\% (1.389 \text{ UIT}) = 0.56949 \text{ UIT}^{10} = \text{S/ } 2,391.86$

**MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: 0.6642 UIT**

**ARTICULO 7°.- PRECISAR** a los administrados que los saldos pendientes deberán ser precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que los señores **LUIS BELTRAN LLENQUE SAMAME** y **MARIA VIRGINIA CURO DE LLENQUE**, deberán requerir dicha información al correo electrónico [oecc@produce.gob.pe](mailto:oecc@produce.gob.pe), para su actualización.

**ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

  
DS - **JOSÉ LUIS DÍAZ CALLIRGOS**  
Director de la Dirección de Sanciones – PA

<sup>10</sup> Este monto debe ser multiplicado por el valor vigente de la UIT para el año 2019, que asciende a S/ 4,200.00, conforme al DS N° 298-2018-EF.



# Resolución Directoral

N° 4680-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 30 de Abril del 2019

**VISTO:** el expediente administrativo sancionador N° 2580-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT, el escrito de Registro N° 00010985-2019, el escrito de Registro N° 00010987-2019, y el Informe Legal N° 04917-2019-PRODUCE/DS-PA-vgarciaac-franco, de fecha 29 de abril de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”;**

Que, el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad;**

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma<sup>1</sup>;

Que, la norma en mención establece que las solicitudes para acogerse a este beneficio proceden cuando el administrado cuente con: a) multas pendientes de impugnación; b) multas impugnadas en sede administrativa o judicial; c) multas en ejecución coactiva y; d) multas en ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento, precisando en el numeral 2.1) y 2.2) los requisitos que debe contener las rogorias que soliciten el acogimiento a dicho beneficio;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00010985-2019 de fecha 28 de enero de 2019, ampliado con escrito de Registro N° 0010987-2019 de fecha 28 de enero de 2019, los señores **LUIS BELTRAN LLENQUE SAMAME** y **MARIA VIRGINIA CURO DE LLENQUE**, con DNI N° 17594851 y 17594651, respectivamente (en adelante, los administrados) precisaron que: i) Desean la aplicación de principio de retroactividad benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; ii) Desean acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT;

Que, en cuanto a la petición de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, se verifica que la misma se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°

<sup>1</sup> 01 de diciembre de 2018.

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG) así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, bajo dicho Principio se establece la posibilidad de que una norma posterior, que es más favorable para el administrado infractor le sea aplicada, pese a que la falta administrativa fuese cometida bajo el imperio de una norma previa, siempre y cuando la norma posterior sea más beneficiosa para éste;

Que, en el presente caso, se tiene lo siguiente: i) mediante Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT<sup>2</sup>, se sancionó a la administrada con una **Multa** ascendente a **4.65 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 34)<sup>3</sup> del artículo 134° del RLGP, aprobado por DS N° 012-2001-PE, modificado por el DS N° 013-2003-PRODUCE; ii) Que, en aplicación del código 29) del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE (en adelante RFSAPA), se establecen las sanciones de **MULTA y DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico extraído, con lo que corresponde calcular tomando en cuenta las toneladas del recurso, siendo calculada de la siguiente manera:

CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
<b>M = B/P x (1 + F)</b>	M: Multa expresada en UIT	<b>B = S*factor*Q</b>	B: Beneficio ilícito
	B: Beneficio ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
<b>REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN</b>			
<b>M = S*factor*Q/P x(1 + F)</b>		S: <sup>4</sup>	0.29
		Factor del recurso: <sup>5</sup>	0.20
		Q: <sup>6</sup>	9.978 t.
		P: <sup>7</sup>	0.75
		F: <sup>8</sup>	80% = 0.8
<b>M = 0.29*0.20*9.978 t./0.75 *(1+0.8)</b>		<b>MULTA = 1.389 UIT</b>	
<b>DECOMISO</b>		<b>9.978 t.</b>	

<sup>2</sup> La Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, y la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT, fueron impugnadas judicialmente, ante el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de Lima (Exp. 6338-2016-0-1801-JR-CA-16), sin embargo, con fecha 30 de abril de 2018, se emitió la Resolución N° 09, mediante la cual se resolvió DECLARAR CONSENTIDA, la resolución que declaró infundada la demanda interpuesta por la administrada, disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados.

<sup>3</sup> Es menester indicar que uno de los tipos infractores contenido en el numeral 34 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el DS N° 012-2001-PE, contemplaba el siguiente hecho como sancionable: "Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores al 15% de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca."; en ese sentido, el actual numeral 29) del artículo 134° del RLGP, modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE, que tipifica como infracción, lo siguiente: "Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca". Así, se advierte que el tipo infractor no ha sido modificado, ni dejado sin efecto, por lo que sigue plenamente vigente.

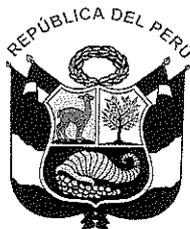
<sup>4</sup> El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la E/P LUIS ALVARO que es una embarcación dedicada a la extracción para el Consumo Humano indirecto de mayor escala es 0.29, conforme a la RM N° 591-2017-PRODUCE.

<sup>5</sup> El factor del recurso extraído por la E/P LUIS ALVARO es el correspondiente a anchoveta para CHI que es de 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la RM N° 591-2017-PRODUCE.

<sup>6</sup> Conforme al literal c) del Anexo I de la RM N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo que, en el presente caso, la E/P LUIS ALVARO extrajo 67.040 t. del recurso hidrobiológico anchoveta. Es importante señalar que la capacidad de bodega de la embarcación, al momento de ocurrido los hechos, era de 54.00 m3, la cual, aplicando el factor de acarreo de 1.026 t., la referida embarcación tenía una capacidad de 55.404 t., habiendo excedido la capacidad de bodega en un 21.01%, a la cual debe descontarse la tolerancia del 3%, que resulta 18.01%. Por tanto, para determinar el recurso comprometido en el presente caso, que es el exceso de la tolerancia de 3%, se debe realizar la siguiente operación: 55.404 x 18.01% = 9.978 t.

<sup>7</sup> De acuerdo al literal B) del Anexo I de la RM N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de Mayor escala, como la E/P LUIS ALVARO, es 0.75.

<sup>8</sup> El numeral 4) del artículo 44° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, establece que: "Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%". En consecuencia, dado que por medio de la RM N° 781-97-PE se declaró a la anchoveta como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, se aplica este agravante al presente caso.



# Resolución Directoral

N° 4680-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 30 de Abril del 2019

Que, en tal sentido, al haberse recalculado la sanción en el marco de lo establecido en el Código 29 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA anexo al DS N° 006-2018-PRODUCE, se ha determinado que la sanción sería de una **MULTA** ascendente a **1.389 UIT** y el **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso al porcentaje de tolerancia establecida del 3% para su capacidad de bodega, la cual resulta ser más beneficiosa para la administrada respecto a las sanciones impuestas mediante la RD primigenia; siendo ello así, la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna se deberá declarar **PROCEDENTE**;

Que, ahora bien, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por los administrados, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.1) en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, esto es, los administrados han reconocido la infracción y la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; han indicado el número de resolución sancionadora, así como han precisado el día de pago y el número de constancia de pago<sup>9</sup>. En ese sentido los administrados han cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio;

Que, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución administrativa, declarando **PROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio solicitado por los administrados;

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89 del ROF de PRODUCE y a lo estipulado en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG y lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por los señores **LUIS BELTRAN LLENQUE SAMAME** y **MARIA VIRGINIA CURO DE LLENQUE**, con DNI N° **17594851** y **17594651**, mediante el escrito de Registro N° 00010985-2019 de fecha 28 de enero de 2019, y el escrito de Registro N° 0010987-2019 de fechas 28 de enero de 2019, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR** la sanción impuesta a la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente:

<sup>9</sup> De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago (vouchers de depósito N°s 0818216 y 0171261), habiendo depositado la suma total de S/ 2.392.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), en fecha 28 de enero y 29 de abril de 2019, a la Cuenta de Cobranza Coactiva del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

**MULTA** : DE 1.389 UIT (UNA CON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILESIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

**DECOMISO** : DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO ANCHOVETA EXTRAÍDO EN EXCESO AL PORCENTAJE DE TOLERANCIA ESTABLECIDA DEL 3% PARA SU CAPACIDAD DE BODEGA.

**ARTICULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso al porcentaje de tolerancia establecida del 3% para su capacidad de bodega; en virtud de los argumentos expuestos en la presente considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- MANTENER** vigente la Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral

**ARTÍCULO 5°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por los señores **LUIS BELTRAN LLENQUE SAMAME** y **MARIA VIRGINIA CURO DE LLENQUE**, con DNI N° 17594851 y 17594651, mediante el escrito de Registro N° 00010985-2019 de fecha 28 de enero de 2019, el escrito de Registro N° 0010987-2019 de fecha 28 de enero de 2019, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 967-2015-PRODUCE/CONAS-UT, modificada por el artículo 2° de la presente Resolución Directoral, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**ARTÍCULO 6°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA** conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa recalculada, de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
RD N° 2163-2011-PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 4.65 UIT
CON RETROACTIVIDAD BENIGNA	Multa: 1.389 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	1.389 UIT – 59% (1.389 UIT) = 0.56949 UIT <sup>10</sup> = S/ 2,391.86

**MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: 0.6642 UIT**

**ARTICULO 7°.- PRECISAR** a los administrados que los saldos pendientes deberán ser precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que los señores **LUIS BELTRAN LLENQUE SAMAME** y **MARIA VIRGINIA CURO DE LLENQUE**, deberán requerir dicha información al correo electrónico [oecc@produce.gob.pe](mailto:oecc@produce.gob.pe), para su actualización.

**ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**JOSE LUIS DIAZ CALLIGOS**  
Director de la Dirección de Sanciones – PA

<sup>10</sup> Este monto debe ser multiplicado por el valor vigente de la UIT para el año 2019, que asciende a S/ 4,200.00, conforme al DS N° 298-2018-EF.